


DECRETO No. 008 FECHA: ENERO 19 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO SABANETA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas las leyes 769 de 2002, artículo 3° y 6°; 105 de 1993 artículo 2° literal b) y artículo numeral 2°.; 336 de 1996 artículo 8° y 30, los Decretos 170 y 175 de 2001, y,

CONSIDERANDO


- A. Que de conformidad con el numeral 2°. del artículo 3°. de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3°. de la Ley 769 de 2002 y el artículo 10°. del Decreto 170 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.
- D. Que las Resoluciones 4350 y 392 de 1998, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirvan de fundamento para la fijación de la tarifa en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto municipal.
- E. Que el artículo 4°. de la Resolución 4350 de 1998, estipula que las Autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando, estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

SP

DECRETO No. 008 FECHA: ENERO 19 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

- F. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la ley 105 de 1993, uno de los principios de transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso del transporte masivo, todo esto en conjunto al decreto 105 de 6 de octubre de 2014, donde el municipio de sabaneta ordena la reestructuración oficiosa en el servicio de transporte público colectivo
- G. Que la Administración Municipal, en reunión efectuada el 18 de diciembre de 2014, acogiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales, la fijación del IPC y el Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2014, y aun con manifestación expresa por parte de los transportadores en cuanto advertir que las tarifas no han sido variadas en el último tiempo, se determinó en consenso con las empresas SOTRAMES y COOTRANS, las siguientes tarifas, acordes con la sostenibilidad del sistema, la capacidad de pago del usuario y la competitividad.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de ley,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense las siguientes tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo, para la vigencia del año 2015.


RUTAS	TIPO DE VEHICULO	VALOR
CAÑAVERALEJO - METRO	MICROBUS	\$1.700
MARIA AUXILIADORA - METRO	MICROBUS	\$1.700
LAS LOMITAS - METRO	MICROBUS	\$1.700
PAN DE AZUCAR - METRO	MICROBUS	\$1.700
LA INMACULADA - METRO	MICROBUS	\$1.700



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

J
P/

DECRETO No. 008 FECHA: ENERO 19 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

SAN JOSE - METRO	MICROBUS	\$1.700
SABANETA – LA ESTRELLA	MICROBUS	\$1.700
SABANETA (LA DOCTORA) – METRO-ENVIGADO	MICROBUS	\$1.700
LOMA DE LOS CASIMBAS - METRO	MICROBUS	\$1.700
CIRCULAR AVES MARIA - METRO	MICROBUS	\$1.700
RUTAS METROPOLITANAS EJECUTIVAS	BUS	\$ 1.800
		\$1.900
INCREMENTO PLENO		\$1.700

PARAGRAFO. Las tarifas anteriores no sufrirán ningún tipo de modificación los fines de semana, días festivos ni en horas nocturnas.

ARTICULO SEGUNDO. Las rutas metropolitanas tienen un incremento estimado en \$100, pasando de \$1700 a \$1.800, ejecutivas de \$1.800 a \$1.900. Conforme al acuerdo metropolitano N° 28 con fecha de noviembre 28 de 2014, todo esto regulado y en proporción con el artículo 20 de la ley 1625 de 2013.

ARTICULO TERCERO. La tarifa integrada al sistema metro (SIT), en las rutas alimentadoras tendrá incremento para la vigencia 2015, quedando el valor del tickete integrado en **DOS MIL TRESCIENTOS CIENTO PESOS (\$ 2.350)**.

ARTICULO CUARTO. Los adhesivos que publicitan la tarifa, ruta, capacidad y placa del vehículo, deberán fijarse en un lugar visible del automotor, previo visto bueno de la Alcaldía y /o Secretaría de Movilidad y Tránsito.

ARTICULO QUINTO. Las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, deberán garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, por lo que adoptarán mecanismos de control eficaces en relación con los aspectos operativos de los servicios autorizados.


ARTICULO SEXTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 3366 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

seu

DECRETO No. 008 FECHA: ENERO 19 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza
LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal

GABRIEL
GABRIEL ALVAREZ RUA
Secretario de Movilidad y Tránsito

J
19/

